



Entidad originadora:	Ministerio de Salud y Protección Social
Fecha (dd/mm/aa):	6 de julio 2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	Resolución: Por la cual se actualiza el procedimiento para la inscripción de los prestadores de servicios de salud y las condiciones para la habilitación de los servicios de salud y se dictan otras disposiciones

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

En cumplimiento de lo previsto en el párrafo 1° del artículo 2.5.1.2.2 del Decreto 780 de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social debe ajustar periódica y progresivamente los estándares que integran los distintos componentes del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud (SOGCS). En desarrollo de dicho mandato, y del artículo 23 de la Resolución 3100 de 2019 —que dispone la actualización permanente y periódica del Sistema Único de Habilitación—, se hace necesario expedir el presente proyecto de resolución.

La Resolución 3100 de 2019 ha sido objeto de sucesivas modificaciones mediante las Resoluciones 2215 de 2020, 1317 de 2021, 1138 de 2022, 1410 de 2022, 1719 de 2022, 544 de 2023, 648 de 2023 y 465 de 2025, lo que ha generado dispersión normativa y dificultades de aplicación uniforme para los prestadores de servicios de salud, las entidades territoriales y los organismos de inspección, vigilancia y control. Resulta oportuno y conveniente compilar en un único cuerpo normativo las disposiciones vigentes del Sistema Único de Habilitación y actualizar el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud (Tomos I y II), garantizando coherencia, claridad y accesibilidad del marco regulatorio aplicable.

En el marco de la construcción participativa del proyecto normativo, el Ministerio recibió insumos técnicos de los departamentos de Antioquia, Boyacá, Caldas, Casanare, Chocó, Guainía, Huila, Meta, Risaralda y Valle del Cauca, así como de prestadores públicos del nivel primario de dichos territorios, que documentaron dificultades estructurales relacionadas con la rigidez normativa frente a las realidades rurales, la escasez y alta rotación del talento humano, la deficiente infraestructura de servicios básicos, las barreras para habilitar transporte asistencial fluvial y aéreo, la ausencia de criterios interculturales para la atención de comunidades étnicas y las limitaciones para implementar la telemedicina y las modalidades extramurales. Entre el 3 de septiembre de 2024 y el 30 de abril de 2025 se adelantaron, además, mesas de trabajo entre la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud y la Dirección de Prestación de Servicios para la revisión y actualización del estándar de talento humano. Estos insumos constituyen la base empírica y técnica que sustenta la conveniencia y oportunidad de la expedición del proyecto de resolución, el cual se articula, además, con la Política Nacional de Calidad en Salud 2026-2035, adoptada mediante la Resolución 1058 de 2026.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

De conformidad con el artículo 2° del proyecto de resolución, este aplica a: (i) las instituciones prestadoras de servicios de salud; (ii) los profesionales independientes de salud; (iii) el transporte especial de pacientes; (iv) las entidades con objeto social diferente a la prestación de servicios de salud; (v) las entidades territoriales del sector salud del orden departamental, distrital y municipal; y (vi) la Superintendencia Nacional de Salud.

Se exceptúan del cumplimiento del proyecto normativo los servicios de salud prestados intramuralmente en establecimientos carcelarios y penitenciarios sujetos al modelo de atención definido en la Ley 1709 de



2014, las organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro y las unidades de salud propias del Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural (SISPI), así como las entidades de los regímenes Especial y de Excepción del artículo 279 de la Ley 100 de 1993, salvo que decidan inscribirse voluntariamente en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud o deban ofertar y contratar servicios en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto de resolución encuentra fundamento de competencia en los artículos 173, numeral 3, de la Ley 100 de 1993; 56 de la Ley 715 de 2001; 58 de la Ley 1438 de 2011; y el numeral 13 del artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011, normas que asignan al Ministerio de Salud y Protección Social la función de definir los procedimientos y las condiciones de inscripción de prestadores y de habilitación de servicios de salud. Su expedición se enmarca, igualmente, en el desarrollo de los Capítulos 1, 2, 3 y 7 del Título I de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, que regulan el Sistema Único de Habilitación como componente del SOGCS.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Decreto 780 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social) se encuentra plenamente vigente, en particular el artículo 2.5.1.2.2, que impone al Ministerio el deber de ajustar periódica y progresivamente los estándares del SOGCS. Se encuentran igualmente vigentes los principios de progresividad y no regresividad del derecho a la salud consagrados en la Ley Estatutaria 1751 de 2015, que orientan las adaptaciones diferenciales incorporadas en el proyecto normativo.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de resolución deroga expresamente, en su artículo 33, las Resoluciones 3100 de 2019, 2215 de 2020, 1317 de 2021, 1138 de 2022, 1410 de 2022, 1719 de 2022, 544 de 2023, 648 de 2023 y 465 de 2025, con el propósito de compilar en un único instrumento normativo las disposiciones vigentes del Sistema Único de Habilitación.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia relevante

Se tuvo en cuenta la Sentencia T-760 de 2008 de la Corte Constitucional, en lo relativo a los deberes de calidad, continuidad y accesibilidad en la prestación de los servicios de salud, así como los desarrollos jurisprudenciales sobre los principios de razonabilidad y proporcionalidad aplicables a las medidas diferenciales de habilitación para municipios con condiciones especiales, verificándose que estas resultan adecuadas, necesarias y proporcionales en sentido estricto, sin comprometer la seguridad del paciente.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No se identifican circunstancias jurídicas adicionales distintas a las señaladas en los numerales anteriores. El proyecto normativo armoniza, además, con el régimen especial aplicable al Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural (SISPI), reconocido en el Decreto 1953 de 2014, respecto del cual se mantiene la salvedad prevista en el parágrafo del artículo 2° del proyecto de resolución.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

El proyecto de resolución no genera impacto económico directo para el Presupuesto General de la Nación. Los ajustes al Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) requeridos para



la implementación de las disposiciones serán asumidos con cargo a los recursos y capacidades tecnológicas ya disponibles del Ministerio de Salud y Protección Social, dentro del plazo de seis (6) meses previsto para tal fin. Para los prestadores de servicios de salud, en particular aquellos ubicados en municipios con condiciones especiales, la aplicación de criterios diferenciales, razonables y progresivos (Capítulo V) puede representar una reducción de las cargas de adecuación frente al régimen general, sin perjuicio de las inversiones que cada prestador defina en su Plan de Adecuación Progresiva de Condiciones de Habilitación (artículo 19).

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El proyecto de resolución no requiere disponibilidad presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

El proyecto de resolución regula condiciones administrativas, técnicas y científicas de habilitación de los prestadores de servicios de salud, sin que sus disposiciones impliquen intervención sobre recursos naturales, ecosistemas o bienes que integren el patrimonio cultural de la Nación. En consecuencia, no se identifica impacto medioambiental ni sobre el patrimonio cultural de la Nación derivado de su expedición

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

El proyecto de resolución se sustenta en los siguientes estudios y documentos técnicos: (i) el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Tomos I y II, que desarrolla los estándares y criterios de verificación de las condiciones de habilitación; (ii) los insumos técnicos remitidos por los departamentos de Antioquia, Boyacá, Caldas, Casanare, Chocó, Guainía, Huila, Meta, Risaralda y Valle del Cauca sobre las dificultades estructurales de los prestadores públicos del nivel primario en municipios con condiciones especiales; y (iii) las conclusiones de las mesas de trabajo adelantadas entre el 3 de septiembre de 2024 y el 30 de abril de 2025 por la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud y la Dirección de Prestación de Servicios para la revisión del estándar de talento humano.

El proyecto normativo se articula, además, con la Política Nacional de Calidad en Salud 2026-2035, adoptada mediante la Resolución 1058 de 2026, y guarda coherencia con los demás instrumentos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud (PAMEC/AMEC, Sistema Único de Acreditación y Sistema de Información para la Calidad), así como con los proyectos normativos en curso sobre telesalud y telemedicina, e historia clínica, respecto de los cuales se realizó el correspondiente análisis de coherencia normativa.

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	x
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	No aplica
Informe de observaciones y respuestas	x



Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	No aplica
Otro	No aplica

Aprobó:

LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ

Asesora de Despacho encargada de las funciones de la Dirección de Atención Primaria en Salud

RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA

Director Jurídico (e).